

LA REPUBLICA

DIARIO ECONÓMICO, EMPRESARIAL Y FINANCIERO DE COLOMBIA

MIÉRCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 2008 – 4 SECCIONES – 68 PÁGINAS – www.larepublica.com.co – diario@larepublica.com.co – \$ 2.100

ANÁLISIS

MOLANO - RINCÓN & ASOCIADOS

Las licencias obligatorias para los medicamentos

(Segunda parte)



Luis Fernando Rincón Cuellar
rincon@molano-rincon.com
www.molano-rincon-com

EL MINPROTECCIÓN FORMULA Y ORIENTA POLÍTICAS DE USO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS.

Siguiendo con el tema de la posibilidad de imponer una licencia obligatoria a la patente sobre un medicamento que sirve para tratar la enfermedad del VIH Sida. Mencionamos los derechos del titular de una patente de invención y la posibilidad que el Estado por la existencia de razones de interés público, de emergencia, o de seguridad nacional imponga una licencia obligatoria a la patente en cuestión, tratando de buscar que otros la fabriquen para que haya más competencia, se pueda reducir el precio y se permita el acceso de la población necesitada al producto requerido.

Mencionamos que el caso de los medicamentos es muy especial, ya que implica la afectación directa al derecho fundamental a la vida en conexidad con el derecho a la salud de los ciudadanos,

en donde el gobierno debe plantearse la posibilidad de ejercer o no la excepción que las normas internacionales establecen, debiendo con anterioridad buscar un acercamiento al titular de la patente buscando una reducción en el precio, y en caso negativo recurrir a las licencias obligatorias.

Si bien la imposición de las licencias obligatorias es una decisión que corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), entidad que administra el sistema nacional de la propiedad industrial y que tramita y decide los asuntos relacionados con la misma, conforme lo determina el Decreto 2153 de 1992, la entidad que debe establecer las razones de interés público o emergencia nacional respecto de la salud pública, que determine la necesidad de considerar que ese medicamento es esencial para atender a la población que aqueja la enfermedad, y que confirme que dicha enfermedad es un problema de una importancia relevante, por más que suene obvio pero ante la demora en que lo diga, debe ser el Ministerio que conoce de dichos temas como es el de la Protección Social.

La Resolución número 3133 de 2005 determina que el Mi-

nisterio de la Protección Social tendrá entre sus funciones las de “Formular y orientar las políticas relacionadas con los medicamentos e insumos utilizados en el cuidado y protección de la salud y en el tratamiento de las enfermedades” y “formular y orientar las políticas y normas tendientes a la protección de la salud de las personas, en lo relacionado con la comercialización, consumo y uso de drogas, medicamentos y precursores que producen dependencia y efectos psicoactivos sobre la salud.”, funciones encaminadas a garantizar el bienestar público.

El ministerio menciona en su página de internet que, “desde el inicio de la epidemia (1983), hasta el año 2007 se habían reportado al sistema de vigilancia epidemiológica – Sivigila un total acumulado de 57.489 casos de infección por VIH o en estadio de sida, cerca de 24.000 de los cuales han fallecido”, mencionando simultáneamente que “de las 33.489 personas viviendo con VIH/Sida 23.000 requieren tratamiento”.

Así, una vez que el Ministerio de Protección Social haya evaluado y considerado la necesidad de imponer la licencia obligatoria debe comunicarlo a la Superintendencia de Industria y Comercio quien es la entidad

encargada de imponer dicha licencia, la cual en ningún momento va a desconocer los derechos del fabricante.

Es absurdo pensar que tomar dicha decisión podría afectar el tratado de libre comercio con Estados Unidos, por el contrario, mostraría la coherencia jurídica de nuestro país al someterse única y exclusivamente a las herramientas jurídicas que le permiten la normativa y los tratados internacionales, y no la arbitrariedad utilizada para tomar decisiones por estos días en los países vecinos.

También es absurdo que sean ONG las que tengan que solicitar dicha licencia, y no el mismo ministerio, que es el órgano encargado, el que conoce el problema de cerca, quien conoce los datos, los precios y el sufrimiento de la población que aqueja dicho mal.

Por encima de considerar un tratado, debe primar el derecho esencial de los colombianos a la vida, a la salud, el acceso a los medicamentos, el ministerio debe ser verdaderamente de Protección Social, entidad que debe dejar de dilatar los asuntos primordiales, y que debe actuar con carácter y decisión, sin buscar ningún fin distinto a proteger nuestra sociedad.